

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Mary Mercedes Verela Toledo/ Herederos causante Diego Guillermo Martínez Martínez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, se informa que dentro del término de traslado el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Diego Guillermo Martínez Martínez, contesto la demanda se advierte igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal dentro de la Ley 1098 del año 2006, y Ley 294 de 1996. Sírvasse proveer. Palmira, 1º. de marzo del año 2023

Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Palmira, Primero (1) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- Tener por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Diego Guillermo Martínez.

2.- .- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día **miércoles cuatro (4) de octubre del año dos mil veititres (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.),** como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará en forma virtual previamente a la fecha de la audiencia se enviará el link para la respectiva conexión.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registros civil de nacimiento y de defunción del causante Diego Guillermo Martínez, copia de la escritura pública No. 064 del 2 de febrero del año 1994 de la Notaria Única de El Cerrito-Valle, por medio del cual se liquidó sociedad conyugal, registro civil de defunción de los señores José María Martínez Arango y Martha Cecilia Martínez, y ocho imágenes fotográficas.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración del señor Noroel Guzmán Lozano y Cielo Luna, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Mary Mercedes Varela Toledo y el causante Diego Guillermo Martínez, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Diego Guillermo Martinez, se reserva el derecho de interrogar a las partes y testigos.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Mary Mercedes Varela Toledo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 39 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 2 de marzo del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b6221008d83756827461076942dfcbc2a98f63f8c8283bbab5d3e1a7f409e46

Documento generado en 01/03/2023 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>